

OPINION LEGAL No 01-2021

APLICACIÓN DE ARTÍCULO # 1 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y ARTÍCULO # 1 Y 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACION CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EXTERNA

SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCIÓN OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE Y UNO.

VISTO: para la emisión de Opinión Legal, según lo establece el artículo número 1 de la Ley de Contracción del Estado, así como el artículo número 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido esta Oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma le competen según el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado numeral 5) de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima a bien pronunciarse sin ser vinculante en vista que el artículo 32 de la misma Ley establece que: Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por Ley tengan otros organismos del Estado. Se pronuncia de la forma siguiente:

PRIMERO: La Constitución de la República establece en el artículo 64 “No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringe o tergiversan.

SEGUNDO: La Ley de Contratación del Estado en su artículo número 1 establece “**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.”

TERCERO: El Reglamento de la Ley de Contracción del estado en el artículo numero 6 establece “Regulaciones especiales en tratados o convenios internacionales. Cuando un tratado o convención internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, suscrito por el Estado observando los procedimientos de ley, dispusiere normas específicas para la contratación de obras públicas, servicios de consultoría o suministro de bienes o servicios, se observarán dichas normas en los correspondientes procedimientos de contratación, debiendo aplicarse la Ley y el presente Reglamento en todos los aspectos en los que no exista incompatibilidad.”

CUARTO: El articulo numero 6 de la Ley de Contratación del Estado establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.”

QUINTO: Artículo número 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece “**NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA LEY.** Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.”

SEXTO: Artículo número 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece “**DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: 1) *Transparencia:* El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.

2) *Publicidad:* El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos; 3) *Derecho de Acceso a la Información Pública:* El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma; 4) **Instituciones Obligadas:** a) **El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado;** b) **Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.....”**

El artículo número 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA LEY.** Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

Así mismo el artículo 4 de La ley en mención establece: “**DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** **Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.

A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.”

SEPTIMO: El decreto Ejecutivo 010-2005 en su artículo 2 establece “*El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, será de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, y por medio de éste se difundirán y gestionarán, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebren estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación.*”

Así mismo el artículo 3 del referido Decreto establece “*La difusión y gestión de los procedimientos de contratación incluirá, como mínimo: i) Los avisos, invitaciones a participar y solicitud y cotizaciones; ii) la entrega o adquisición de pliegos de condiciones, bases de concursos, términos de referencia y solicitudes de requerimientos; iii) el envío y recepción de ofertas y cotizaciones; iv) la solicitud y respuesta de aclaratorias; y, v) **la difusión o gestión de cualquier otra acción, actividad o documentación que se considere***



conveniente y necesaria en el curso de un procedimiento de contratación, independientemente de la modalidad que se utilice.”

CONCLUSION

En base a lo anteriormente descrito en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás leyes aplicables, esta oficina es de la conclusión, salvo mejor criterio, que, en los procesos de contratación pública, financiados por fondos externos, en los casos de aquellos procesos que exista una norma expresa como ser: Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Centroamericano de Integración Económica, JICA, entre otros, debe de ser aplicada **la regulación que establezca el organismo de financiamiento externo; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley,** en aquellos casos en los que no exista norma expresa, como ser La Cooperación española, Cooperación Sueca, etc, se **regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.**

Es importante que se cumpla con lo establecido e en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.**, así como también lo indica el Decreto Ejecutivo 010-2005 en el artículo 3 inciso v) **la difusión o gestión de cualquier otra acción, actividad o documentación que se considere conveniente y necesaria en el curso de un procedimiento de contratación, independientemente de la modalidad que se utilice.”**, así como también lo establece el artículo 3: **Definiciones**, numeral 4: **Instituciones Obligadas** de la Ley supra mencionada.


Abogada Yelsy Asesoría Legal
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

